Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se lleva-rán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

29890

REAL DECRETO 2845/1978, de 3 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayun-tamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) de un inmueble de 3.000 metros cuadrados sito en su término municipal con destino a la construcción de una guardería infantil.

Por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba) ha sido ofrecido al Estado un inmueble de una extensión su-perficial de tres mil metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería In-

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba), de un inmueble de tres mil metros cuadrados de superficie, a segregar de otro de meyor cabida, sito en el mismo término municipal, denominado «El Barrancal», que linda: al Norte y Oeste con finca de la que se segregará: al Sur, con terrenos de don Manuel Aragón Calvo y el camino de Aguilar a Montalbán, y al Este, con el llano que lleva el nombre del pago.

que lleva el nombre del pago.

Figura inscrita la finca matriz en el Registro de la Propiedad, al libro setenta y siete, folio ciento setenta y uno, finca número dos mil veintiocho inscripción décima.

El inmuelle donado se destinará a la construcción de una

Guardería Infantil.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda el de Sanidad y Seguridad Social, para los servicios de Guardería Infantil dependientes de este último Depertamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artícula tenarez. Por el Ministerio de Haciende a tenare.

Artículo tercero.-Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

29891

REAL DECRETO 2846/1978, de 10 de noviembre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca rústica sita en término municipal de El Hornillo (Avila), parcela número 179, poligono número 5, en favor de su ocupante.

Don Rafael García Blázquez ha interesado la adquisicón directa de una finca rústica sita en el término municipal de El Hornillo (Avila), parcela número ciento setenta y nueve poligono número cinco, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha-finca ha sido tasada en la cantidad de diecinueve mil doscientas pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Hafael García Blázquez, con domicilio en la calle Francisco Iglesias, treinta (Madrid), de la finca propiedad del Estado que a continuación se describe: Finca rústica, en término municipal de El Hornillo (Artila), perrele gianto estente a rusva polígone número cinco. (Avila) parcela ciento setenta y nueve, polígono número cinco, con una superficie de tres mil setenta y dos metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, Pedro Corral y otros; Sur y Este, Frutos García Pérez y otros, y Oeste, Generoso González.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Arenas de San Pedro, al tomo doscientos treinta y tres, libro once, folio no-venta y tres, finca novecientos noventa y nueve, inscripción

primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de diecinueve mil doscientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Avila, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expe-diente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se

dispone en el presente Real Decreto.
Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Avila para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ

29892

REAL DECRETO 2847/1978, de 10 de noviembre, por el que se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Cordoba) de un inmueble de 1.560 metros cuadrados sito en su término municipal con destino a la construcción de una guardería infantil laboral.

Por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba) ha sido ofrecido el Estado un inmueble de una extensión superficial de mil quinientos sesenta metros cuadrados, sito en su término municipal, con destino a la construcción de una Guardería Infantil Laboral.

Por el Ministerio de Sanidad y Seguridad Social se considera de interés la referida donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.-De conformidad con lo dispuesto en el Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado, por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), de un inmueble sito en dicho término municipal, de mil quinientos assenta metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, con finca de la que se segregó; al Sur y Este, polígono industrial del Ministerio de la Vivienda, y por el Oeste, con la avenida de Calvo Sotelo.

El inmueble donado se destinará a la construcción de una Guarderia, Infantil Laboral.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Sanidad y Seguridad Social, para los servicios de Guardera Infantil Laboral, dependientes de este último Departamento. La finali-dad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de Régimen Local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diez de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda, FRANCISCO FERNANDEZ ORDOÑEZ